



MINISTERIO DE AMBIENTE

Expte. 2024/011395
RM 1485/2025

Montevideo,

05 DIC. 2025

VISTO: la solicitud de Autorización Ambiental Previa presentada por PGS EXPLORATION (UK) LIMITED respecto de su proyecto de prospección sísmica offshore tridimensional, ubicado en los bloques OFF-1 al OFF-7, en la Zona Económica Exclusiva de la República (Exp. 2024/36001/011395);

RESULTANDO: I) que el proyecto fue comunicado por la interesada el 14 de diciembre de 2023 y clasificado en la categoría "C" del artículo 5º del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (Decreto N° 349/005, de 21 de septiembre de 2005), expidiéndose el Certificado de Clasificación Ambiental, con fecha 27 de diciembre de 2023 (Exp. 2023/36001/017357);

II) que el proyecto consiste en realizar campañas de relevamiento sísmico tridimensional del lecho marino en parte de la Zona Económica Exclusiva, en el Océano Atlántico, en los bloques OFF-1 al OFF-7, en un área total de 44.182 km² y un área de prospección efectiva de 37.033 Km² en aguas de profundidades desde 50 metros en la zona somera a menos 3.500 metros, distribuida en cuatro fases de menor área, entre 2025 y 2027, y cuya duración total se estima en 428 días;

III) que, con fecha 10 de julio de 2024, PGS EXPLORATION (UK) LIMITED presentó la Solicitud de Autorización Ambiental Previa, acompañada de los documentos del proyecto y del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente y complementando éste último, el 22 de agosto de 2024 (Exp. 2024/36001/011395 y 2025/36001/016365);

IV) que, durante la tramitación, el Área Evaluación Ambiental realizó solicitudes de información complementaria en relación al proyecto y al análisis ambiental presentado, entre el 26 de agosto de 2024 y el 19 de febrero de 2025, las cuales fueron oportunamente respondidas entre el 16 de septiembre de 2024 y el 26 de febrero de 2025;

V) que, asimismo, en el marco de lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, y 13 del Decreto N° 349/005, y habiendo surgido durante el proceso de análisis del proyecto aspectos que ameritaban el asesoramiento de otras unidades ejecutoras de esta Secretaría de Estado y de otras instituciones competentes, se consultó, entre otras, a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, al Ministerio de Turismo y a la Dirección General del Área para Asuntos de Frontera, Limítrofes y Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

VI) que, por otra parte, se desarrollaron dos mesas técnicas y reuniones con actores involucrados en el plan de compensación a la pesca, las cuales contaron con la participación de especialistas y referentes en cada una de las temáticas abordadas, a los fines de profundizar en el análisis de aspectos ambientales específicos del proyecto;

VII) que el Informe Ambiental Resumen fue puesto de manifiesto por el plazo reglamentario, mediante publicaciones que se realizaron en el Diario Oficial, de fecha 24 de diciembre de 2024, y en los Diarios "Tiempo", de Canelones, "Rocha", "Correo de Punta del Este" y "El País", de fechas 23 y 24 de diciembre de 2024, al tiempo que se comunicó por correo electrónico dicha puesta de manifiesto a los actores sociales identificados;

VIII) que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto N° 349/005, de 21 de septiembre de 2005, por Resolución Ministerial N° 117/2025, de 28 de enero de 2025, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró el 13 de febrero de 2025;

IX) que en el plazo de manifiesto y en la Audiencia Pública celebrada, se recibieron consideraciones y observaciones en relación al proyecto y al Estudio de Impacto Ambiental presentado, de parte de actores de la sociedad civil, la Cámara de Industrias Pesqueras del Uruguay (CIPU), la Cámara de Armadores Pesqueros del Uruguay (CAPU), Cooke Uruguay S.A. y Antel, las cuales fueron incorporadas a la tramitación y analizadas por el Área Evaluación Ambiental, en su informe de 31 de octubre de 2025;



X) que, según el informe del Área Evaluación Ambiental, de 31 de octubre de 2025, analizados los documentos del proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental, las diversas informaciones complementarias presentadas y recabadas, se sugiere conceder la Autorización Ambiental Previa solicitada para la Fase 1 del proyecto, sujeto a las condiciones que se expresan en dicho informe, al amparo del inciso 4º del artículo 17 del Decreto N° 349/005, de 21 de septiembre de 2005;

XI) que, con fecha 4 de noviembre de 2025, se confirió vista a la interesada del citado informe, la cual fue evacuada el 18 de noviembre de 2025, formulando consideraciones en relación a las condiciones propuestas (Adj. 2025/36001/018483) y, por informe de 21 de noviembre de 2025, el Área Evaluación Ambiental sugiere continuar con el trámite y otorgar la Autorización Ambiental Previa, sujeto a las condiciones que se explicitan en dicho informe;

CONSIDERANDO: I) que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta la información presentada y los análisis realizados, en particular de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos y de la Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, así como los insumos técnicos aportados y consideraciones realizadas en las instancias de participación pública;

II) que, surge de dicha tramitación, que especialmente los impactos acumulativos que podrían resultar de dos o más actividades de prospección, han sido precautoriamente contemplados, así como la protección de los sitios prioritarios para la conservación en el área, ya sea porque el proyecto no tendrá interacción con sus componentes o porque se realizará durante un período del año en el que no es de esperar impactos ambientales negativos inadmisibles;

III) que, en consecuencia, habrá de concederse la Autorización Ambiental Previa solicitada, sujeta a las condiciones que se dirán, ya que no presentará impactos ambientales negativos residuales que puedan ser considerados inadmisibles, en tanto los impactos ambientales identificados cuentan con

medidas factibles de ser implementadas para ser prevenidos, mitigados o compensados;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, los artículos 291 y siguientes de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, los artículos 511 y siguientes de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, y, por el Decreto N° 349/005, de 21 de septiembre de 2005;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1º.- Concédese Autorización Ambiental Previa a PGS EXPLORATION (UK) LIMITED para la Fase 1 de su proyecto de prospección sísmica *offshore* tridimensional, a ejecutarse en los bloques OFF-1 y OFF-4, en la Zona Económica Exclusiva de la República.-

2º.- La autorización referida en el ordinal anterior, se concede sujeta al estricto cumplimiento de los compromisos que surgen de la presente tramitación y de las siguientes condiciones:

- a) El proyecto deberá implementarse y operarse de acuerdo a lo estipulado en la totalidad de los documentos presentados en el marco de la presente solicitud de Autorización Ambiental Previa, salvo aquellos puntos que contradigan las condiciones incluidas en esta resolución.
- b) La titular del proyecto deberá comunicar a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, por escrito y con antelación, la fecha de inicio de las actividades del proyecto.
- c) La prospección sísmica podrá realizarse únicamente en el período comprendido entre noviembre y abril y en el polígono definido por las siguientes coordenadas:



	Coordenadas UTM (21H)	
ID	X	Y
1	832957,8	5833810,5
2	752930,8	5884503,1
3	742188,4	5890288,6
4	716276,8	5921081,2
5	751756,1	5958173,2
6	759174,5	5951399,9
7	791105,8	5983976,3
8	878553,5	5887533,6

- d) Previo al inicio de la prospección sísmica, la titular del proyecto deberá presentar ante la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, para su análisis y aprobación, el plan de navegación actualizado junto con el permiso de las empresas petroleras que tienen asignados los bloques OFF-1 y OFF-4 de la Zona Económica Exclusiva, acorde a las condiciones establecidas en los literales c) y f) del presente ordinal.
- e) El plan de navegación solo podrá ser aprobado si las áreas a prospectar no cuentan con un plan de navegación aprobado y vigente de otra empresa sísmica ni alcanza áreas prospectadas en los últimos 5 años.
- f) Se deberá mantener una distancia mínima de 100 km entre buques sísmicos que se encuentren prospectando en simultáneo en áreas aledañas.
- g) La autorización de las siguientes fases queda condicionada a la presentación y evaluación de los monitoreos a realizarse durante la Fase 1 y a la definición del área protegida junto a las medidas de prohibición que se establezcan para garantizar los objetos de conservación.
- h) No se podrán activar las fuentes de sonido ante la presencia de cetáceos,

tortugas y pinnípedos en un radio de 1.000 metros desde la fuente de sonido y deberán apagarse, inmediatamente, ante la presencia de cetáceos en el radio de mitigación de 1.000 metros y de 600 metros para tortugas y pinnípedos.

- i) Una vez detenida la fuente de sonido ante la presencia de un individuo, si éste abandona el radio de mitigación dentro de los 20 minutos desde que fue detectado, se podrá continuar con la actividad sísmica sin necesidad de observación previa. En caso contrario, deberá realizarse la observación previa durante 30 minutos, si la prospección se está realizando en zonas con profundidad menor a 200 metros, y de 60 minutos, si la profundidad es mayor a 200 metros.
- j) Durante la prospección sísmica, se deberá contar con un mínimo de cuatro Observadores de Fauna Marina (OFM) y dos operadores de Monitoreo Acústico Pasivo (PAM), quienes deberán registrar los datos de los monitoreos ambientales y de la aplicación de las medidas de mitigación, en el formato que esta Secretaría de Estado establezca.
- k) El monitoreo acústico pasivo deberá instrumentarse durante la noche, en situaciones con neblina, mar en estado 4 o mayor en escala Beaufort.
- l) Previo al inicio de las actividades, se deberán presentar las medidas a implementar para fortalecer las capacidades de los grupos de trabajo que realizan el seguimiento de los varamientos de fauna marina en la costa uruguaya.
- m) La titular del proyecto deberá compensar económicamente a las empresas con permisos de pesca Categoría "A" y "C", otorgados por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, que hagan uso frecuente del área de influencia del proyecto y que efectivamente demuestren una afectación a su actividad por pérdida de captura, por desplazamiento de buque o por desplazamiento o daño de arte pesca. A dichos efectos, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, para su evaluación, una propuesta de mecanismo para ello, que incluya instrumentos de garantía que aseguren el pago ante reclamos por pérdida verificada, el cual deberá estar aprobado



previo al inicio de la actividad.

n) Los monitoreos de ruido para la validación del modelo de propagación sonora deberán realizarse al inicio de la actividad sísmica y se deberá comunicar la fecha de su realización con la antelación suficiente que permita coordinar la participación de técnicos de la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental. Los resultados analizados deberán presentarse en un plazo máximo de 3 (tres) meses de finalizados dichos monitoreos.

ñ) Previo al inicio de la operación, la titular del proyecto deberá comunicar a URSEA y ANTEL el plan de navegación actualizado, especificando su cronograma y el diseño de las líneas sísmicas.

o) Con una antelación mínima de 1 (un) mes del inicio de la operación del proyecto, la proponente deberá presentar el Plan de Gestión Ambiental para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, el cual deberá contener la información en detalle tanto del buque sísmico y de los buques de apoyo como de todo el equipamiento finalmente seleccionado, incluidos los equipos PAM, para la operación del proyecto. Asimismo, entre otros asuntos, dicho plan deberá incluir:

i. Plan de Monitoreo Biológico para determinar afectación y ahuyentamiento de merluza común (*Merluccius hubbsi*), anchoita (*Engraulis anchoita*) y calamar.

ii. Metodología para la verificación *in situ* del cumplimiento de los umbrales de afectación (SELcum y SPLpeak) en los radios de mitigación exigidos.

iii. Plan de monitoreo de la distribución y concentración de huevos y larvas de merluza común (*Merluccius hubbsi*) y anchoita (*Engraulis anchoita*), así como identificar todo el zooplancton (micro y mesozooplancton) y registrar las variables fisicoquímicas.

iv. Programa de relacionamiento comunitario, con énfasis en la comunicación a los actores de la pesca.

p) La titular del proyecto deberá presentar ante la Dirección Nacional de

Calidad y Evaluación Ambiental, en un plazo no mayor a 3 (tres) meses de finalizada la actividad, un informe de cierre que compile la totalidad de los resultados derivados de la aplicación de los distintos programas que forman parte del Plan de Gestión Ambiental, los registros realizados por los OFM y operadores PAM, el estudio de recopilación de datos sobre la distribución de huevos y larvas de merluza y del ahuyentamiento de peces.

q) La titular del proyecto será responsable de la adecuada gestión ambiental del proyecto.

r) La titular del proyecto deberá facilitar las actividades de seguimiento del proyecto a realizarse por parte de técnicos de esta Secretaría de Estado, en lo referente a acceso, circulación y logística y a facilitar los medios para acceder a las instalaciones del buque de prospección y realizar las inspecciones y seguimiento que correspondan.

s) Toda modificación al proyecto, previo a su ejecución, deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental para su análisis y aprobación previa.

3º.- Prevéngase a PGS EXPLORATION (UK) LIMITED que la presente resolución quedará sin efecto si no se ejecuta el proyecto dentro del plazo de 2 (dos) años, previsto por el artículo 608 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, contado a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.-

4º.- Esta resolución se dicta en cumplimiento de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones y de los derechos que a terceros pudieran corresponder.-

5º.- Notifíquese la presente resolución a la empresa interesada. Cumplido, dése cuenta a la Dirección General de Secretaría a los efectos de la remisión de copia de la presente resolución a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, a la Administración Nacional de Puertos, a la Administración Nacional de Telecomunicaciones; al Ministerio de Transporte y



Ministerio
de Ambiente

Obras Públicas (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo); al Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección General del Área para Asuntos de Frontera, Limítrofes y Marítimos); al Ministerio de Defensa Nacional (Comando General de la Armada - Prefectura Nacional Naval y Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología); al Ministerio de Industria, Energía y Minería (Dirección Nacional de Energía) y al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (Dirección Nacional de Recursos Acuáticos) y siga a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental (Área Evaluación Ambiental) para su seguimiento y contralor.-



Prof. Edgardo Ortúno Silva
Ministro de Ambiente

Ministerio de
Educación



La Comisión y los que la integran, en su carácter de miembros de dicho organismo, tienen la misión de velar por la calidad y eficiencia de la enseñanza y el aprendizaje en las escuelas y en las universidades, así como por la formación integral de los estudiantes. La Comisión tiene la facultad de establecer las normas y procedimientos que considere necesarios para el funcionamiento de las escuelas y universidades, así como para la ejecución de las competencias que le son conferidas.



Mariana Adorni
afiliada al sindicato